CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-330-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diez de abril del año dos mil quince.- Las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL),** Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de diciembre de dos mil doce y referencia **EM-001-012-12-2012,** derivado de la revisión realizada a los ingresos, egresos, inventarios de materiales y otros servicios conexos de la Sucursal de ENEL en Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), por el período comprendido del diez de mayo del año dos mil once al treinta y uno de mayo del año dos mil doce; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente aplicable a las operaciones llevadas a cabo por la Sucursal auditada; **b)** Verificar que los ingresos por venta de energía eléctrica de la mencionada Sucursal, se hayan registrado y depositado íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias manejadas para tal fin; **c)** Verificar que los desembolsos de efectivo para gastos operativos de la Sucursal, se hayan ejecutado de acuerdo con el presupuesto aprobado y las normas de control interno de la empresa y normativa establecida para los sistemas aislados;

d) Verificar que los ingresos, egresos, cartera, inventario de materiales, tanto nuevos como en desuso y otros servicios conexos del servicio eléctrico se encuentren razonablemente presentados en los informes mensuales emitidos por la Sucursal Puerto Cabezas y correspondan al período objeto de revisión; y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores posibles responsables de hallazgos a que hubiere lugar.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Los resultados de auditoría revelan hallazgos de control interno relacionados con falta de control de materiales en desuso; cambio de transformador sin respaldo; trabajo de electrificación con materiales de ENEL sin contribución del cliente; y, no se lleva bitácora ni control de órdenes de trabajo.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1) y 12), 32, numeral 2) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de diciembre de dos mil doce y referencia **EM-001-012-12-2012,** emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL),** derivado de la revisión realizada a los ingresos, egresos, inventarios de materiales y otros servicios conexos de la Sucursal de ENEL en Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), por el período comprendido del diez de mayo del año dos mil once al treinta y uno de mayo del año dos mil doce, que se ha examinado; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores y ex servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones de auditoría señaladas en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría detalladas en el informe examinado, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa

(90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veinticinco (925) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-